

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

1  
\*  
1

Fecha : 28/jun./2018

Página

CORPORACION GRUPO ACCIONES DE CUMPLIMIENTO  
JUZGADO ADMINISTRATIVO CD. DESP SECUENCIA: FECHA DE REPARTO  
REPARTIDO AL DESPACHO 006 1586 28/jun./2018

JUZGADO 6 ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

IDENTIFICACION NOMBRE APELLIDO SUJETO PROCESAL  
1065640409 LAURY LISSETTE OÑATE MURGAS 01 \*  
אמנת המנהל והתביעה נרשם בקובץ 1065640409

REPARTO001

CUADERNOS 3

JSOTOB

FOLIOS

  
EMPLEADO

OBSERVACIONES  
SIN FOLIAR --- SE ANEXAN TRES C.D.S.

Señores

JUECES DEL CIRCUTO JUDICIAL ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR  
(REPARTO)

Medio de Control

Acción de Cumplimiento

Demandante

Laury Lissette Oñate Murgas

Autoridad contra quien se dirige

Alcalde Municipal de El Paso

Norma que se denuncia incumplida

Parágrafo 1 del artículo 87 del C.N.P.



Amparado en la Ley 393 de 1997, formuló Acción de Cumplimiento persiguiendo que se de aplicación efectiva al Parágrafo 1 del artículo 87 de la Ley 1801 de 2016, por parte del Alcalde Municipal de El Paso, con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS.

1. Hace varios años se viene presentando en el municipio de El Paso una situación particular, las personas que desarrollan actividades de comercio no se registran para obtener su matrícula mercantil en la Cámara de Comercio y así dar inicio de a sus actividades, o, habiéndose registrado, no renuevan dentro de los tres meses iniciales de cada año su matrícula mercantil, tal como lo exige el artículo 33 del Código de Comercio.
2. Desde la entrada en vigencia de la ley 1801 de 2016, Código de Policía, la Cámara de Comercio de Valledupar ha enviado varias comunicaciones a las autoridades municipales para poder llegar a realizar un trabajo mancomunado en lo que respecta a los artículos 84, 85 y 87 del código en mención.

3. En oficio fechado 01 de agosto del 2017, el Doctor JOSE LUIS URÓN MARQUEZ, Presidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio de Valledupar, se procedió a requerir a la primera autoridad de policía a nivel territorial, esto es, al burgomaestre municipal, exigiendo la observancia del parágrafo 1 del artículo 87 de la Ley 1801 de 2.016, con fundamento en el artículo 8 de la Ley 393 de 1.997, para que en coordinación con la Policía Nacional, se procediera a realizar las verificaciones pertinentes a los establecimientos de comercio y adoptar las medidas administrativas y policivas pertinentes.
4. Posteriormente y mediante oficio fechado 15 de agosto del 2017, el Doctor JOSE LUIS URÓN MARQUEZ, Presidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio de Valledupar, radica ante el comandante de policía del municipio un derecho de petición en donde se solicita informen a la entidad las gestiones que se han realizado para dar cumplimiento a los artículos anteriormente mencionados, anexando soporte documental, sobre las personas naturales y jurídicas que no han renovado la matrícula mercantil.
5. Viendo la poca respuesta, el día 25 de septiembre del mismo año, se procedió a requerir nuevamente al alcalde municipal, exigiendo la observancia del parágrafo 1 del artículo 87 de la Ley 1801 de 2.016, con fundamento en el artículo 8 de la Ley 393 de 1.997, para que en coordinación con la Policía Nacional, procediera a realizar las verificaciones pertinentes a los establecimientos de comercio y adoptar las medidas policivas pertinentes.

6. En el año 2018, en el mes de febrero específicamente se envió de nuevo al alcalde un oficio solicitándole su concurso para que por conducto de su despacho se requiriera a los comerciantes del municipio para que dieran cumplimiento a sus obligaciones con fecha a 31 de marzo conforme a lo establecido en el código de comercio.
  
7. El día 23 de abril se le solicito a la primera autoridad de policía del municipio, es decir al alcalde municipal la verificación de los requisitos establecidos en el Código de Policía, y específicamente lo estipulado en el parágrafo 1 del artículo en mención.
  
8. Al ver el silencio absoluto de la administración, y advirtiendo la poca renovación realizada en el municipio dentro del periodo establecido, la Cámara de Comercio de Valledupar procedió el 01 de junio de 2018 a enviar una comunicación a la primera autoridad del municipio manifestándole el compromiso y la disposición institucional para establecer un marco de trabajo conjunto con el fin de estimular la formalización y motivar los que han incumplido con su obligación en el periodo legal establecido.
  
9. Días después, el 8 de junio del mismo año, se envió el mismo comunicado al comandante de policía para que podamos construir un plan de trabajo mancomunado.



10. Que es deber de las personas que realizan actividades de comercio, registrarse en la Cámara de Comercio y renovar anualmente la matrícula mercantil; y, por su parte, es una obligación de las autoridades de policía municipales verificar el cumplimiento de los requisitos para desarrollar de tales actividades.

**II. PRETENSIÓN.**

ÚNICA.- Se solicita se ordene al Alcalde Municipal de Valledupar dar efectivo cumplimiento al **Parágrafo 1 del artículo 87 de la Ley 1801 de 2016** y proceda, como primera autoridad de policía municipal y en coordinación con las demás autoridades locales que estime pertinentes, realizar la verificación, en los establecimientos comerciales que funcionan en el ente territorial, de los requisitos que exige el Código Nacional de Policía, para el desarrollo de cualquier actividad comercial, industrial, de servicios, social, cultural, de recreación, de entretenimiento, etc.

**III. FUNDAMENTOS NORMATIVOS.**

- 1. De la obligación de estar registrado en la Cámara de Comercio y mantener vigente el registro mercantil.**

El registro mercantil implica la prestación de un servicio público y su financiamiento pretende asegurar, mediante un ingreso percibido por la Cámara de Comercio en forma de tasa, la adecuada prestación de este servicio público, vale decir, para la recuperación del costo total o parcial del servicio, que es

consustancial a la naturaleza de este ingreso público (Corte Constitucional, Sentencia C-144-93).

No obstante que las Cámaras de Comercio son entidades de naturaleza privada, por mandato expreso de la ley desarrollan la función pública de llevar el registro mercantil y en consecuencia, los ingresos que reciben en el cumplimiento de esta función, son tasas, por cuanto los recogen como contraprestación por los servicios que prestan (Art. 26 y 78 C.Co.) y en esa medida, son ingresos de carácter público.

Dicho ingresos son una consecuencia del cumplimiento del deber legal que consagra el ordenamiento jurídico para las personas que realizan actividades comerciales, consistente en matricularse como comerciante en la Cámara de Comercio y realizar su renovación anual.

En relación, la Ley 1801 de 2.016, *"Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia"*, consagra que la actividad económica desarrollada por las personas naturales y jurídicas, en cualquier lugar y sobre cualquier bien, sea comercial, industrial, social, de servicios, de recreación o de entretenimiento, de carácter público o privado, de una entidad con o sin ánimo de lucro; deben cumplir con los requisitos que el ordenamiento le exige.

En forma concordante el artículo 33 del Código de Comercio, dispone que todos los comerciantes deben inscribirse en el registro mercantil y renovar la matrícula anualmente, dentro de los tres (3) primeros meses de cada año. Por su parte el artículo 87 del C.N.P.C., establece que es obligatorio mantener vigente la matrícula mercantil de la Cámara de Comercio para poder desarrollar cualquier actividad económica y además, durante la ejecución de la actividad económica se debe cumplir con el requisito de no desarrollar una diferente a la registrada en la matrícula mercantil y la obligación de comunicar la apertura de los

establecimientos de comercio, al comandante de estación o subestación de Policía del lugar donde funciona el mismo.

El deber de verificación del cumplimiento de las condiciones *sine qua non* para el desarrollo de las actividades de los establecimientos de comercio, recae en la máxima autoridad de policía del nivel local, esto es, el burgomaestre municipal, que a la luz del artículo 315.2 Superior es la primera autoridad de policía del municipio, debiendo la Policía Nacional cumplir con prontitud y diligencia las ordenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante.

En efecto, el parágrafo 1º del artículo 87 del C.N.P.C. establece que los requisitos para el desarrollo de las actividades de comercio deben ser verificados por las autoridades de Policía en cualquier momento, para lo cual estas podrán ingresar por iniciativa propia a los lugares señalados, siempre que estén en desarrollo de sus actividades económicas.

La norma citada reza:

*"Parágrafo 1. Los anteriores requisitos [refiriéndose a los necesarios para cumplir actividades económicas] podrán ser verificados por las autoridades de Policía en cualquier momento, para lo cual estas podrán ingresar por iniciativa propia a los lugares señalados, siempre que estén en desarrollo de sus actividades económicas."*

En este caso la expresión "*podrán*" hace referencia a tener la facultad de hacer algo (la verificación de los requisitos), y no, como desprevenidamente pudiera entenderse, a la opción que tiene la autoridad de policía de escoger cumplir o no con el deber de verificación de los requisitos que exige la ley para el cumplimiento de actividades económicas.

Corolario el numeral 3, 5 y 16 del artículo 92 del Código Nacional de Policía y Convivencia, consagra como comportamientos que afectan una actividad económica y por lo tanto no deben realizarse:

- No comunicar previamente de la apertura del establecimiento, al comandante de estación o subestación de Policía de la jurisdicción, a fin de facilitar posteriormente su labor de convivencia, de acuerdo al procedimiento que para tal fin se establezca.
- Desarrollar actividades diferentes a las registradas en el objeto social de la matrícula o registro mercantil.
- Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente, entre los cuales se encuentra contar con el registro mercantil renovado.

Y el párrafo segundo de la misma norma estipuló que quien incurra en uno o más de, entre otros, los comportamientos antes señalados, deben ser objeto de la aplicación de las siguientes medidas:

Numeral 3	Programa pedagógico
Numeral 5	Multa General tipo 4; Suspensión temporal de actividad.
Numeral 16	Multa General tipo 4; Suspensión temporal de actividad.

Finalmente el párrafo 6° ibídem, como medida de no reiteración de las conductas que afectan las actividades económicas, determinó que quien en el término de un

año contado a partir de la aplicación de la medida incurra nuevamente en alguno de los comportamientos prohibidos, será objeto de suspensión definitiva de la actividad.

**2. De la acción de cumplimiento. Verificación de requisitos en el caso concreto.**

El artículo 87 de la Constitución Política consagró la acción de cumplimiento como un mecanismo para que toda persona pueda acudir ante la autoridad Judicial para hacer efectivo el cumplimiento de una ley o un acto administrativo. En caso de prosperar la acción, la sentencia ordenará a la autoridad renuente el cumplimiento del deber omitido.

En este mismo sentido, el artículo 1° de la Ley 393 de 1997, señaló que *"Toda persona podrá acudir ante la autoridad judicial definida en esta ley para hacer efectivo el cumplimiento de normas aplicables con fuerza material de ley o actos administrativos."* esto, bajo el entendido de que el deber cuyo acatamiento se reclama, es imperativo e inobjetable para la autoridad respecto de la cual se exige y que, además, permita su concreción en una orden judicial que lo haga eficaz en los precisos términos en que fue concebido en la ley o en el acto administrativo.

Ahora bien, para que prospere la acción de cumplimiento, de acuerdo a la Ley 393 de 1997, deben cumplirse los siguientes requisitos:

- a. Que la obligación que se pretenda hacer cumplir esté consignada en la ley o en acto administrativo, excluyendo de su fundamento las normas de la Constitución Política;
- b. Que el mandato sea imperativo e inobjetable y que esté radicado en aquella autoridad pública o de un particular en ejercicio de funciones públicas, frente a los cuales se demanda su cumplimiento.

c. Que se pruebe que la autoridad obligada a cumplir la norma está renuente a hacerlo, a pesar de haberle solicitado su cumplimiento.

Pero también la Ley 393 de 1997, en su artículo 9º establece de forma concreta las circunstancias en las cuales no procede la acción de cumplimiento, estas son,

- a. Cuando procede la acción de tutela, en cuyo caso el proceso se tramitaría como tal y no como acción de cumplimiento.
- b. Cuando el afectado tenga o haya tenido otro instrumento judicial para hacer efectivo el cumplimiento de la norma o acto administrativo.

En el asunto de la referencia se configuran los requisitos de prosperidad de la presente demanda y no se estructura ninguna de las circunstancias que la muestre improcedencia, pues, en efecto, i) la obligación que se pretende hacer cumplir está contenida en el Código Nacional de Policía en el **Parágrafo 1 del artículo 87 de la Ley 1801 de 2016**; ii) dicha disposición contiene una exigencia clara para las autoridades de policía (el Alcalde es la máxima autoridad de policía del municipio como quedó expuesto en precedencia), esto es, la verificación de los requisitos para el desarrollo de actividades de comercio, entre las cuales esta, tener la matrícula mercantil vigente; iii) con peticiones en varias ocasiones, elevadas al Alcalde Municipal y al comandante de policía, en donde se requirió el cumplimiento de la norma habiéndose recibido un silencio absoluto en la mayoría de las ocasiones.

Por otro lado, el asunto que se trae a estrados judiciales no gira en torno a derechos o garantías fundamentales que puedan ser definidas por medio de la Acción de Tutela, en el entendido que la obligación contenida en la norma del Código Nacional de Policía, persigue es el respeto del ordenamiento jurídico vigente y,

además, no se cuenta con otro instrumento de defensa judicial para lograr que se cumpla con la obligación legal contenida en la norma de que se pretende cumplimiento.

#### IV. COMPETENCIA.

Son ustedes los señores Jueces Administrativos del Circuito Judicial de Valledupar, según lo señalado por el artículo 3 de la Ley 393 de 1.997, donde se estableció que de las acciones dirigidas al cumplimiento de normas con fuerza material de Ley o Acto Administrativo, conocerán en primera instancia los Jueces Administrativos con competencia en el domicilio del accionante.

#### V. PRUEBAS Y ANEXOS.

1. Copia de los derechos de petición enviados en agosto de 2017 al alcalde municipal y al comandante de policía.
2. Copia del requerimiento realizado en el mes de septiembre de 2017 al alcalde municipal.
3. Copia del requerimiento realizado en febrero, abril, junio de 2018 al alcalde municipal.
4. Copia del requerimiento realizado al comandante de policía de junio de 2018.
5. Copia de la sentencia del fallo del juzgado tercero administrativo del circuito judicial
6. Solicitud para constituir en renuencia de fecha 23 de abril de 2018.
7. Circular No. 053 del 2 de noviembre de 2.001, expedida por el Procurador General de la Nación dirigida a la Procuraduría Delegada para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública y a los Procuradores Regionales, Provinciales y los Personeros Distritales y Municipales para que por su conducto hagan llegar a los diferentes Alcaldes, para que, entre otras cosas,



CÁMARA DE COMERCIO  
DE VALLEDUPAR

hagan cumplir los consignado en la Ley 232 de 1995 en especial exigir a los establecimientos de comercio el Registro de Matricula Mercantil así como su renovación anual.

#### VI. NOTIFICACIONES.

- El Alcalde Municipal de El Paso a, en la Alcaldía Municipal de El Paso ubicada en la Calle 3 N° 3-52- El Paso - Cesar, o al correo electrónico [alcaldia@elpaso-cesar.gov.com](mailto:alcaldia@elpaso-cesar.gov.com)
- La suscrita las recibirá en la Calle 15 N° 4-33 o en el correo electrónico [lauryomurgas@ccvalledupar.org.co](mailto:lauryomurgas@ccvalledupar.org.co), numero de celular 318 802 2185.

Atentamente,



LAURY EISSETTE OÑATE MURGAS

C.C 1.065.640.409 de Valledupar



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL  
VALLEDUPAR – CESAR**

Valledupar, Tres (03) de Julio de dos mil dieciocho (2018)

---

Radicado: 20001-33-33-006-2018-00254-00

---

Referencia: Acción de Cumplimiento  
Demandante: LAURA LISSETE OÑATE MURGAS  
Demandado: ALCALDIA MUNICIPAL DEL PASO-CESAR  
Asunto: Se Admite Demanda ✓

Por encontrar satisfechos los requisitos formales previstos en los artículos 8º y 10º de la Ley 393 de 1997 y en los artículos 146 y 161 núm. 3 del CPACA, se ADMITE la acción de la referencia promovida por la señora LAURY LISSETTE OÑATE MURGAS, identificado con C.C. No. 1.065.640.409 de Valledupar-Cesar en contra de la ALCALDIA MUNICIPAL DEL PASO-CESAR. En consecuencia el Despacho ordena:

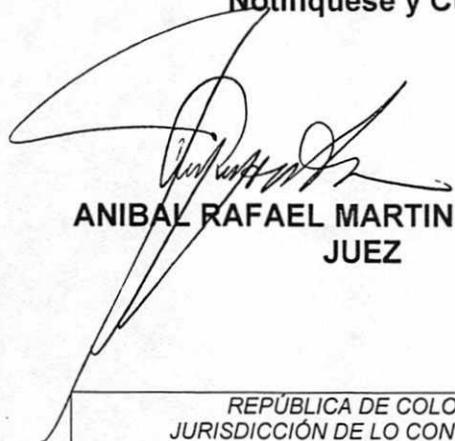
1. Notificar personalmente esta decisión al Alcalde del **MUNICIPAL DEL PASO-CESAR**, el señor **HIDALFO DE LA CRUZ** o a quien haga sus veces al momento de la notificación a la dirección Calle 3 # 3 – 52, correo electrónico [alcaldia@elpaso-cesar.gov.co](mailto:alcaldia@elpaso-cesar.gov.co); remítaseles copia de la demanda con sus anexos, de conformidad con lo establecido el numeral 13 de la ley 393 de 1997 y los artículos 197 y 199 del CPACA.
  
2. Notifíquese al Agente del Ministerio Publico, Procuradora 76 Judicial I para Asuntos Administrativos, Delegada ante este Despacho ([prociudam76@procuraduria.gov.co](mailto:prociudam76@procuraduria.gov.co))
  
3. Se les advierte a la entidad demandada que tienen un término de **tres (3) días**, contados a partir de la notificación, para contestar la demanda y aportar o solicitar la práctica de

*f*

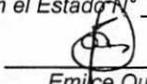
pruebas. La decisión que ponga fin a la controversia será proferida dentro de los **veinte (20) días** siguientes a la admisión de la solicitud de cumplimiento.

- 4. Notificar por estado esta decisión al accionante, el señor **LAURY LISSETTE OÑATE MURGAS**, en los términos del artículo 14 de la ley 393 de 1997, remitiéndole además comunicación a la Calle 15 N° 4-33, correo electrónico [laurymurgas@ccvalledupar.org.co](mailto:laurymurgas@ccvalledupar.org.co), Tel: 3188022185.

**Notifíquese y Cúmplase**



**ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA  
JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: _____ La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° _____  Emilce Quintana Rincón

472  
 Servicios Postales  
 Nacionales S.A.  
 NT 900 062917-9  
 DG 25 Q 95 A 55  
 Línea Nat. 01 8000 111 210

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
 CONSEJO SUPERIOR DE LA  
 JUDICATURA - JUZGADO 6  
 ADMINISTRATIVO  
 Dirección: KR 5 # 15 ESQUINA PISO  
 2

Ciudad: VALLEDUPAR

Departamento: CESAR

Código Postal: 200001386

Envío: RN990054295CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
 LAURY LISSETTE OÑATE MURGA

Dirección: CALLE 15 NO. 4-33

Ciudad: VALLEDUPAR

Departamento: CESAR

Código Postal: 200001387

Fecha Pre-Admisión:  
 02/08/2018 09:05:18

Min. Transporte Lic de carga (037200) del 20/05/2018  
 Min. Comercio Exterior (00687) del 09/09/2018



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR  
 - CESAR**

Carrera 14 N° 14-09 - Torre Premium 5° piso, Teléfono:  
 5803985. Valledupar Cesar.

**Radicado: 20-001-33-33-006-2018-00254-00**

No. 1430

Valledupar, Primero (01) de Agosto de dos mil dieciocho (2018)

Procedencia:

**LAURY LISSETTE OÑATE MURGAS**

Calle 15 No. 4-33

Valledupar-Cesar

Tel. 3188022185

Email. [lauryomurgas@ccvalledupar.org.co](mailto:lauryomurgas@ccvalledupar.org.co)

**REFERENCIA : ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO**  
**DEMANDANTE : LAURY LISSETTE OÑATE MURGAS**  
**DEMANDADO : MUNICIPIO DE EL PASO-CESAR**  
**ASUNTO : FALLO**

En el radicado de la referencia el Doctor ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA, mediante providencia de fecha primero (01) de agosto de dos mil dieciocho (2018), en el proceso seguido por la señora **LAURY LISSETTE OÑATE MURGAS** contra **MUNICIPIO DE EL PASO-CESAR**, ha ordenado: **"PRIMERO.- NEGAR las Pretensiones de la Acción de Cumplimiento interpuesta por la señora LAURY LISSETTE OÑATE MURGAS contra EL MUNICIPIO DE EL PASO-CESAR, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO.- CONMINAR a la CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR y al MUNICIPIO DE EL PASO-CESAR, para que coordinen sus actividades en procura de lograr resultados efectivos en la renovación de las matriculas mercantiles y demás requisitos exigidos para el ejercicio de actividades económicas. TERCERO. - Se advierte al accionante que no podrá instaurar una nueva acción de cumplimiento con la misma finalidad. CUARTO.- Notifíquese las partes de este proveído en la forma indicada en el artículo 22 de la Ley 393 de 1997. QUINTO.- Si no fuere impugnada la presente providencia archívese el expediente. Notifíquese y Cúmplase"**.

Atentamente,

  
**MARTHA MILENA MIELES SUAREZ**

**Notificadora**



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO  
ORAL VALLEDUPAR – CESAR**

Valledupar, Treinta y uno (31) de Julio de dos mil dieciocho (2018)

Radicado: 20-001-33-33-006-2018-00254-00

**REFERENCIA : ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO**  
**DEMANDANTE : LAURY LISSETE OÑATE MURGAS**  
**DEMANDADO : MUNICIPIO DE EL PASO-CESAR**  
**ASUNTO : Sentencia.**

**I.- ANTECEDENTES**

La doctora LAURY LISSETTE OÑATE MURGAS, quien ostenta el cargo de Secretaria de Transparencia con Funciones de la Vicepresidencia Jurídica de la Cámara de Comercio de Valledupar, en los términos del Artículo 87 de la Constitución Política y la Ley 393 de 1997, interpuso **ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO** contra el **MUNICIPIO DE EL PASO-CESAR** solicitando el cumplimiento por parte del ente territorial accionada del **Parágrafo 1º del artículo 87 de la Ley 1801 de 2016-Código Nacional de Policía y Convivencia**, relacionado con los requisitos para cumplir actividades económicas.

**II.- PRETENSIONES**

Pretende la accionante se ordene al alcalde municipal de El Paso-Cesar, dar efectivo cumplimiento al **Parágrafo 1 del artículo 87 de la ley 1801 de 2016** y como primera autoridad de policía municipal y en coordinación con las demás autoridades locales que estime pertinentes, proceda a realizar la verificación de los requisitos que exige el Código Nacional de Policía en los establecimientos comerciales que funcionan en el ente territorial, que son exigidos para el desarrollo de cualquier actividad comercial, industrial, de servicios, social, cultural, de recreación, de entretenimiento, entre otras.

**III.- SUPUESTOS FACTICOS**

Los Hechos de la presente Acción Constitucional se sintetizan de la siguiente manera:

1. Manifiesta el accionante que hace varios años se viene presentando una situación particular en el municipio de El Paso-Cesar, ya que las personas que desarrollan actividades de comercio no se registran para obtener su matrícula mercantil en la Cámara de Comercio y dar inicio a sus actividades o habiéndose registrado no renuevan dentro de los tres (3) meses iniciales de cada año su matrícula mercantil, tal como lo exige el artículo 33 del Código de Comercio.

2. Una vez entrada en vigencia el nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016, la Cámara de Comercio de Valledupar ha enviado varias comunicaciones a las autoridades municipales para realizar un trabajo mancomunado en lo que respecta a los artículos 84, 85 y 87 del precepto normativo señalado.
3. Es así, como en oficio de fecha 01 de agosto de 2017, el doctor JOSE LUIS URON MARQUEZ, presidente ejecutivo de la Cámara de Comercio de Valledupar, requiere al alcalde del Municipio del El Paso- Cesar, con el fin de exigir la observancia del Parágrafo 1 del artículo 87 de la ley 1801 de 2016, con fundamento el artículo 8 de la ley 393 de 1997 y junto con la Policía Nacional procediera a realizar las verificaciones pertinentes a los establecimientos de comercio y adoptara las medidas administrativas y policivas necesarias. Igualmente, el doctor URON MARQUEZ, radica ante el Comandante de Policía del municipio accionado Derecho de Petición donde solicita informe sobre las gestiones realizadas para dar cumplimiento a lo establecido en el Código Nacional de Policía y Convivencia, anexando soporte documental sobre las personas naturales y jurídicas que no han renovado la matrícula mercantil.
4. Como no obtuvo respuesta, el día 25 de septiembre de 2017 se requirió nuevamente al alcalde del municipio de El Paso, para que informara sobre las verificaciones pertinentes a los establecimientos de comercio. En el mes de febrero de 2018, de nuevo se envió oficio al alcalde municipal para que por su conducto se requiriera a los comerciantes del municipio dar cumplimiento a sus obligaciones con fecha 31 de marzo, conforme a lo establecido en el Código de Comercio. Así mismo, el día 23 de abril, nuevamente se requiere al alcalde municipal la verificación de los requisitos establecidos en el Código de Policía y Convivencia, específicamente lo estipulado en el parágrafo 1 del artículo 87.
5. Debido al silencio absoluto de la administración y advirtiendo la poca renovación realizada en el municipio de El Paso-Cesar dentro del periodo establecido, la Cámara de Comercio de Valledupar el día 01 de junio de 2018 envía una comunicación a la primera autoridad del municipio, manifestándole el compromiso y disposición institucional para establecer un marco de trabajo conjunto, con el fin de estimular la formalización y motivar a los comerciantes que han incumplido con su obligación en el periodo legal exigido. En el mismo sentido, el 08 de junio del mismo año, se envió comunicación al Comandante de Policía, con el fin de construir un plan de trabajo mancomunado.
6. Señala además que es deber de las personas que realizan actividades de comercio, registrarse en la Cámara de Comercio y renovar anualmente la matrícula mercantil y es obligación de las autoridades de policía municipales verificar el cumplimiento de los requisitos para desarrollar tales actividades.

#### **IV.- ACTUACIÓN PROCESAL**

Por reunir la presente Acción de Cumplimiento los requisitos de Ley, se Admitió el día tres (3) de Julio de 2018, por lo cual se procedió a realizar las notificaciones correspondientes (fl. 15-20).

## V.-CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

### 5.1. MUNICIPIO DE EL PASO-CESAR

El ente territorial accionado, contesto dicha demanda el día 24 de julio de 2018, por fuera del término legal establecido (folio 25-29); sin embargo, el despacho evidencia que los argumentos y pruebas allegadas al proceso con la contestación son relevantes para decidir la presente acción de cumplimiento, por lo que esta agencia judicial las analizara y tendrá en cuenta para resolver el fondo del asunto.

En efecto, mediante escrito visible a folios 25 al 29 del expediente, el **MUNICIPIO DE EL PASO –CESAR**, a través de su apoderado **ALCIDES EDUARDO MANJARRES CAMPO**, identificado con C.C No. 15.173.098 y T. P. No. 169.378 del CSJ, al contestar la presente demanda manifestó entre otras cosas, lo siguiente:

Inicialmente señala que se opone a las Pretensiones consignadas en el escrito de la demanda, por considerarlas injustas, infundadas y temerarias, en especial porque no encuentran respaldo en la realidad de los Hechos y Pruebas que conforman la demanda, ya que la entidad que representa ha obrado conforme a la ley, en el sentido de que ha promovido a través de sus actuaciones administrativas y policivas el cumplimiento a las normas que regulan y orientan la actividad comercial que se despliega en el municipio.

Manifiesta que el municipio de El Paso-Cesar, permanentemente requiere a todas las personas que ejercen algún tipo de actividad comercial a que legalice el ejercicio de dichas actividades, registrándose y renovando su correspondiente matrícula mercantil, al punto que se han impuesto multas a aquellos comerciantes renuentes que a la fecha no han registrado o renovado dicha matrícula, por lo que no comparte las afirmaciones realizadas por el demandante que pretende señalar al municipio como un ente que desatiende sus obligaciones constitucionales y legales.

Indica que son prueba de lo expuesto los múltiples oficios que se remiten de parte de la oficina de la Inspección Central de Policía a todos los comerciantes del municipio sin excepción, además las resoluciones sancionatorias expedidas por la Inspección Central de Policía, mediante las cuales se han impuesto sendas multas pecuniarias a los comerciantes que no renuevan oportunamente su matrícula de comercio.

Aduce además, que resulta pertinente informar que el Municipio de El Paso-Cesar, actualmente se encuentra realizando el censo municipal para establecer con certeza el número, identificación y domicilio de las personas naturales y/o jurídicas dedicadas a ejercer actividades de carácter comercial; así mismo, a fin de verificar quienes cuentan con la respectiva matrícula mercantil y en su efecto quienes han renovado la referenciada matriculada, como lo exige el artículo 31 y 32 del Código de Comercio.

Por otra parte propone la Carencia de Objeto de la presente acción de cumplimiento, planteando la configuración del HECHO SUPERADO, teniendo en cuenta que el MUNICIPIO DE EL PASO, ha cumplido con sus obligaciones legales, en especial porque el ente territorial, a través de las actuaciones administrativas y policivas viene exigiendo y sancionando a los comerciantes, en procura de legalizar sus actividades de comercio; es así como se les exige permanentemente el registro y renovación de la matrícula mercantil.

Por tanto solicita que se declare que el MUNICIPIO DE EL PASO-CESAR, cumple con lo dispuesto en el Parágrafo 1 del artículo 87 de la ley 1801 de 2016 y como consecuencia dar por terminado el proceso.

## VI.- PRUEBAS RELEVANTES DEL PROCESO

La parte **ACCIONANTE** aportó las siguientes Pruebas:

-Requerimientos realizados por la Cámara de Comercio de Valledupar al alcalde municipal de El Paso de fecha 19 de febrero, 23 de abril y 01 de junio de 2018, con sus respectivos soportes de envíos, relacionado con el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 84 y 85 de la ley 1801 de 2016. **(Cd en folio 13)**.

-Requerimiento realizado por la Cámara de Comercio de Valledupar al Comandante de la Estación de Policía de El Paso-Cesar de fecha 08 de junio de 2018, con su respectivo soporte de envío, relacionado con la colaboración para el cumplimiento del Código Nacional de Policía y Convivencia. **(Cd en folio 13)**.

**A su turno, la ENTIDAD ACCIONADA** aportó las siguientes Pruebas

-Copia de los requerimientos de fecha 27 de junio de 2018 que el municipio de El Paso-Cesar envió a las personas que ejercen actividades comerciales en el municipio, donde se les exige la renovación de su matrícula mercantil **(Fl. 31-44)**.

-Copia de algunos de los comparendos impuesto por el municipio de El Paso-Cesar, emitidos por la Inspección Central de Policía contra los comerciantes que no renuevan su matrícula mercantil **(fl. 45-55)**.

## VII.- CONSIDERACIONES

### 7.1. COMPETENCIA

Conforme al **Artículo 3° de la Ley 393 de 1997**, las acciones dirigidas al cumplimiento de normas con fuerza material de Ley o Actos Administrativos, corresponde conocer en primera instancia a los Jueces Administrativos con competencia en el domicilio del accionante, por lo que esta Agencia Judicial es competente para la tramitación de la misma.

### 7.2. PROBLEMA JURÍDICO

Se concreta en determinar si el **MUNICIPIO DE EL PASO-CESAR** en cabeza de su Alcalde Municipal, ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el **Parágrafo 1 del artículo 87 de la ley 1801 de 2016- Código Nacional de Policía y Convivencia**, realizando la verificación de los requisitos que exige el Código Nacional de Policía en los establecimientos comerciales que funcionan en el ente territorial, los cuales son requeridos para el desarrollo de cualquier actividad

comercial, industrial, de servicios, social, cultural, de recreación, de entretenimiento, entre otras.

### 7.3. TESIS DEL DESPACHO

El Despacho NEGARA LAS PRETENSIONES de la presente Acción Constitucional, como quiera que se encuentra acreditado que el MUNICIPIO DE EL PASO-CESAR, está dando cumplimiento a lo dispuesto en el **Parágrafo 1º del artículo 87 de la ley 1801 de 2016-Código Nacional de Policía y Convivencia**, ya que esta adelantado actuaciones tendientes a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el precepto legal referido para el ejercicio de actividades comerciales. Sin embargo, **CONMINARA** a la CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR y al MUNICIPIO DE EL PASO-CESAR, para que coordinen sus actividades en procura de lograr resultados efectivos en la renovación de las matriculas mercantiles y demás requisitos exigidos para el ejercicio de actividades económicas.

### 7.4. MARCO JURÍDICO

- Artículo 87 de la Constitución Política de Colombia.
- Ley 393 de 1997.
- Artículos 10, 77 y 78 de la Ley 1437 del 2011.
- Artículo 33 del Código de Comercio
- Artículos 87 y 92 del Código Nacional de Policía y Convivencia

### 7.5. PREMISAS NORMATIVAS.

#### DE LA ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO.

La Acción de Cumplimiento es una institución jurídica que se encuentra consagrada en el **artículo 87 del Estatuto Superior** y que tiene como finalidad hacer efectivo el cumplimiento de normas aplicables con fuerza material de Ley o Actos Administrativos, cuya titularidad radica en cabeza de cualquier persona y deberá dirigirse contra la autoridad a la que corresponda dicho cumplimiento o particulares en ejercicio de funciones Públicas, cuando quiera que sus Acciones u Omisiones impliquen el desconocimiento de lo dispuesto en dichas normas o actos.

Para la procedencia de dicha acción se requiere que la autoridad encargada del cumplimiento de la Ley o del Acto Administrativo se encuentre en Renuencia, lo que implica que el accionante previamente haya reclamado a dicha autoridad el cumplimiento del deber legal o administrativo y que ésta se haya ratificado en su incumplimiento o que no proferiera contestación dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la solicitud, excepto que el incumplimiento genere un peligro inminente de sufrir un perjuicio irremediable.

## VIII. EL CASO CONCRETO

El Despacho deberá en primer lugar verificar si para el caso concreto SE encuentra acreditado el cumplimiento del requisito de procedibilidad relacionado con la constitución de **RENUENCIA** de la misma, para lo cual se

evidencia que en efecto se satisfizo, tal como se tuvo en cuenta al momento de ADMITIR la presente acción Constitucional, en la medida en que la parte actora el día 23 de abril y 01 de junio de 2018 presentó Requerimiento ante EL MUNICIPIO DE EL PASO-CESAR (**Cd folio 13**), con el único propósito que el ente territorial diera cumplimiento a lo establecido en el **parágrafo 1 del artículo 87 del Código Nacional de Policía y Convivencia**.

Pretende la señora OÑATE MURGAS se ordene al MUNICIPIO DE EL PASO-CESAR, dar cumplimiento a lo dispuesto en el **Código Nacional de Policía y Convivencia**, en relación con la verificación de los requisitos exigidos para desarrollar actividades económicas en los establecimientos comerciales del ente territorial.

Dentro de los Hechos que sirven de soporte para las Pretensiones, la actora manifestó entre otros, que la Cámara de Comercio de Valledupar en varias ocasiones ha solicitado al MUNICIPIO DE EL PASO-CESAR, informe sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el Parágrafo 1 del artículo 87 del Código Nacional de Policía y Convivencia, relacionado con la verificación de los requisitos exigidos a los comerciantes para el desarrollo de las actividades mercantiles en dicho municipio, sin obtener respuesta del ente territorial accionado.

**EL MUNICIPIO DE EL PASO-CESAR**, al dar contestación a la presente Acción Constitucional, indico que si se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Código Nacional de Políciva y Convivencia, a través de las actuaciones administrativas y policivas por medio de las cuales ha exigido a los comerciantes la renovación de su matrícula mercantil y sancionado a los que no han dado cumplimiento a los requisitos señalados en el mencionado código.

Para esta Agencia Judicial, luego de analizar con detenimiento los Hechos y Pretensiones narrados en la demanda por la parte actora, no cabe duda que lo perseguido es el cumplimiento de lo dispuesto en el **Parágrafo 1 del artículo 87 de la ley 1801 de 2016-Codigo Nacional de Policía y Convivencia**, del siguiente tenor literal:

"(...)

*Artículo 87. **Requisitos para cumplir actividades económicas.** Es obligatorio, para el ejercicio de cualquier actividad: comercial, industrial, de servicios, social, cultural, de recreación, de entretenimiento, de diversión; con o sin ánimo de lucro, o que siendo privadas trasciendan a lo público; que se desarrolle o no a través de establecimientos abiertos o cerrados al público, además de los requisitos previstos en normas especiales, cumplir previamente a la iniciación de la actividad económica los siguientes requisitos:*

- 1 Las normas referentes al uso del suelo, destinación o finalidad para la que fue construida la edificación y su ubicación.*
- 2. Mantener vigente la matrícula mercantil de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción donde se desarrolle la actividad.*

3. La comunicación de la apertura del establecimiento, al comandante de estación o subestación de Policía del lugar donde funciona el mismo, por el medio más expedito o idóneo, que para tal efecto establezca la Policía Nacional.

4. Para la comercialización de equipos terminales móviles se deberá contar con el permiso o autorización expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado.

Durante la ejecución de la actividad económica deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

1. Las normas referentes a los niveles de intensidad auditiva.
2. Cumplir con los horarios establecidos para la actividad económica desarrollada.
3. Las condiciones de seguridad, sanitarias y ambientales determinadas en el régimen de Policía.
4. El objeto registrado en la matrícula mercantil y no desarrollar otra actividad diferente.
5. Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pago, protegidas por las disposiciones legales vigentes sobre derechos de autor, mantener y presentar el comprobante de pago al día.
6. Para ofrecer los servicios de alojamiento al público u hospitalidad, se debe contar con el registro nacional de turismo.

Parágrafo 1º. Los anteriores requisitos podrán ser verificados por las autoridades de Policía en cualquier momento, para lo cual estas podrán ingresar por iniciativa propia a los lugares señalados, siempre que estén en desarrollo de sus actividades económicas.

Parágrafo 2º. Ninguna autoridad podrá exigir licencia, permiso o requisito adicional de funcionamiento, para el desarrollo de actividades económicas salvo lo previsto en la ley." (Subrayado Nuestro)

Dentro de las exigencias para el ejercicio de cualquier actividad mercantil se encuentra mantener vigente la matrícula mercantil de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción donde se desarrolle la actividad; en el caso que nos ocupa, los comerciantes del municipio de El Paso-Cesar, son jurisdicción de la Cámara de Comercio de Valledupar, por lo que, deben renovar su matrícula, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 33 del Código de Comercio que señala lo siguiente:

"(...)

**ARTÍCULO 33. RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA MERCANTIL - TÉRMINO PARA SOLICITARLA.** La matrícula se renovará anualmente, dentro de los tres primeros meses de cada año. El inscrito informará a la correspondiente cámara de comercio la pérdida de su calidad de comerciante, lo mismo que cualquier cambio de domicilio y demás

*mutaciones referentes a su actividad comercial, a fin de que se tome nota de ello en el registro correspondiente. Lo mismo se hará respecto de sucursales, establecimientos de comercio y demás actos y documentos sujetos a registro”.*

La demanda de la actora va encaminada a que el alcalde municipal de El Paso-Cesar, como primera autoridad de policía del municipio en coordinación con el Comandante de Policía de dicho municipio, den cumplimiento a lo establecido en el Parágrafo 1 del artículo 87 de la ley 1801 de 2016, en el sentido de verificar si los comerciantes de su municipio están cumpliendo con los requisitos exigidos para el ejercicio de la actividad mercantil, ingresando a los establecimientos de comercio para realizar tal verificación, en especial lo relacionado con la renovación de la matrícula mercantil en la Cámara de Comercio de Valledupar.

Sin embargo, observa esta Agencia Judicial, que si bien es cierto, no existe evidencias en el expediente que demuestren que el ente territorial demandado haya informado a la Cámara de Comercio de Valledupar sobre las gestiones realizadas para dar cumplimiento al precepto legal señalado, también lo es que el Municipio de EL PASO-CESAR, con el escrito de contestación aportó una serie de oficios dirigidos a comerciantes del municipio, por medio de los cuales los conmina a adelantar los trámites pertinentes para la renovación de su matrícula mercantil, como requisito para el funcionamiento de su establecimiento, precisándoles que si en un plazo de treinta (30) días no se cumple con lo exigido en la normatividad comercial, se adoptarían las medidas pertinentes como lo es el cierre temporal del establecimiento (fl. 31-44).

Además, también aporta como prueba auto de fecha 23 de mayo del 2018 suscrito por ELDA MARIA SANCHEZ ANDRADE, Inspectora Central de Policía de El Paso-Cesar, por medio del cual impone MULTA TIPO 4, consistente en 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes, con fundamento en el comparendo No. 202500034 suscrito por el patrullero DIEGO VERGARA GUERRA, resultado de la verificación realizada al establecimiento de comercio ESTADERO EL FARUCHAZO, administrado por LUIS ALVARO MORENO BETANCUR. Igualmente se anexa auto de fecha 21 de mayo de 2018, suscrito por la Inspectora Central de Policía de El Paso-Cesar, que impone MULTA TIPO 4 al establecimiento de comercio BILLARES WILMAN, administrado por DANUIL MEJIA RODRIGUEZ. (fl. 45-55).

De acuerdo a lo expuesto, es evidente que el municipio de EL PASO-CESAR, ha realizado las gestiones administrativas y de policía tendientes a dar cumplimiento a los establecidos en el Parágrafo 1 del artículo 87 del Código Nacional de Policía y Convivencia; sin embargo, dichas actuaciones deben ser comunicadas a la Cámara de Comercio de su jurisdicción, con el fin de trabajar conjuntamente, basado en el compromiso y disposición institucional, en aras que el ejercicio de las actividades mercantiles se realicen con el lleno de los requisitos exigidos por la normatividad vigente.

Ahora bien, en relación a lo solicitado por la parte demandada de decretar HECHO SUPERADO por CARENCIA DE OBJETO, es claro precisar que si bien se evidencia que el MUNICIPIO DE EL PASO-CESAR, ha adelantado actuaciones tendientes a dar cumplimiento a lo expuesto en el Código Nacional

de Policía y Convivencia, es necesario que el ente territorial continúe con las gestiones para la verificación de los requisitos exigidos para el ejercicio de actividades mercantiles y establezca un marco de trabajo mancomunado con la Cámara de Comercio de Valledupar, que cuente con canales de comunicación directo entre ambas entidades, para que se informen las actuaciones adelantadas para garantizar el cumplimiento de las exigencias establecidas en el precepto legal referido, por lo que resulta apropiado más que declarar el HECHO SUPERADO en la presente acción de cumplimiento, CONMINAR tanto a la Cámara de Comercio de Valledupar como al Municipio de EL Paso-Cesar, para que coordinen sus actividades en procura de lograr resultados efectivos en la renovación de las matriculas mercantiles y demás requisitos exigidos para el ejercicio de actividades económicas.

Así las cosas, concluye esta Agencia Judicial que las gestiones adelantadas por el ente territorial demandado evidencian que está dando cumplimiento a lo dispuesto en el **Parágrafo 1 del artículo 87 de la ley 1801 de 2016-Código Nacional de Policía y Convivencia**, por lo que se procederá a Negar las Pretensiones de la presente Acción de Cumplimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

#### RESUELVE

**PRIMERO.- NEGAR** las Pretensiones de la Acción de Cumplimiento interpuesta por la señora LAURY LISSETTE OÑATE MURGAS contra EL MUNICIPIO DE EL PASO-CESAR, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

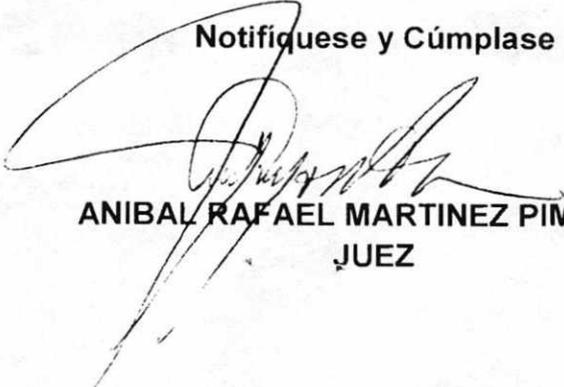
**SEGUNDO.- CONMINAR** a la CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR y al MUNICIPIO DE EL PASO-CESAR, para que coordinen sus actividades en procura de lograr resultados efectivos en la renovación de las matriculas mercantiles y demás requisitos exigidos para el ejercicio de actividades económicas.

**TERCERO.** - Se advierte al accionante que no podrá instaurar una nueva acción de cumplimiento con la misma finalidad.

**CUARTO.-** Notifíquese las partes de este proveído en la forma indicada en el artículo 22 de la Ley 393 de 1997.

**QUINTO.-** Si no fuere impugnada la presente providencia archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

  
ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA  
JUEZ